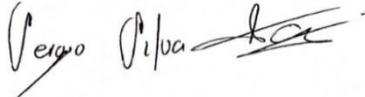


Radicado N°: 686554089001-2021-00080-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: VICTOR ALFONSO LEON NONTOA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sabana de Torres, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

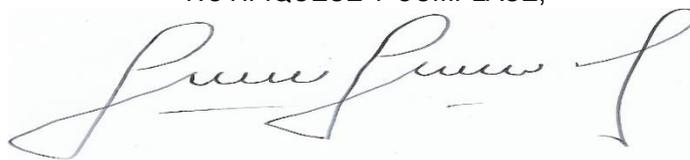
Analizada la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, elevada por el demandado VICTOR ALFONSO LEON NONTOA, observa el despacho que si bien es cierto junto con la solicitud se anexaron certificaciones de paz y salvo emitidas por BANCOLOMBIA, instrucciones y comprobantes de pago tal y con obra en documentos pdf número 022 – 023 – 024 del expediente digital, la misma adolece de la correspondiente liquidación del crédito contemplada en el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P que cita: “cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”. Por tal motivo se negará la solicitud de terminación del proceso de referencia y se requiere al interesado para allegar al despacho vía correo electrónico la correspondiente liquidación del crédito y la constancia de pago del valor que de ella resulte.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN DE PROCESO promovida por el demandado VICTOR ALFONSO LEON NONTOA por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 02 de marzo de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO